



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00203-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-259

Considerando que al titular de este despacho se le ha concedido permiso para los días 19 en horas de la tarde y los días 20 y 21 de marzo del presente año con el fin de atender calamidad familiar, se hará necesario proceder con el aplazamiento de la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P que había sido programada para el día 21 de marzo de 2024 y en consecuencia se fijará nueva fecha para llevarla a cabo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: APLAZAR la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P que había sido programada para el día 21 de marzo de 2024 a las 09:00 a.m.

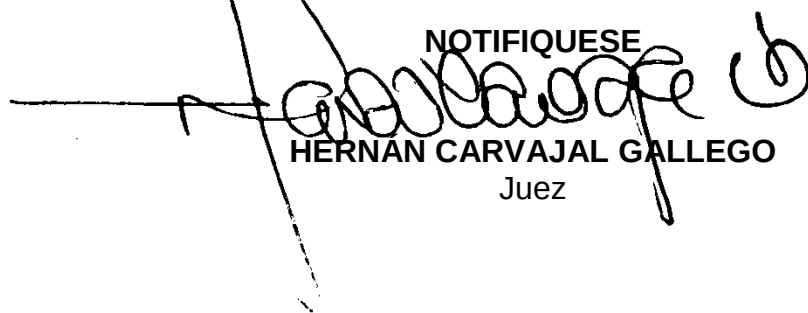
Segundo. FIJAR como nueva fecha para adelantar la audiencia de trata el art. 372 y 373 del C.G.P para **el día 06 de junio de 2024 a las 09:00 a. m.** en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta se hará saneamiento del proceso, interrogará a las partes, fijará el litigio, practicarán las pruebas, oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se **ADVIERTE** que, conforme el núm. 4 del citado art. 372, la inasistencia injustificada de parte a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan –según el caso– las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo. Además, la inasistencia común e injustificada de las partes llevará a que se dé por terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV). De conformidad con el art. 7 de la ley 2213 806 de 2022.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma Lifesize con el enlace <https://call.lifesizecloud.com/20153388>.

Tercero: TENER como pruebas las decretadas a través del auto de fecha 19 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez